



AUTO No. 232 DE 2021

(14 de abril)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCEPTO DE VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO TURÍSTICO MAR Y ARENA BEACH A DESARROLLARSE EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE RIOHACHA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, *“la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, *“la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite”.*

Que según el artículo 169 del Decreto 2324 del 18 de septiembre de 1984 En los procesos de ordenamiento marítimo costero, los requisitos exigidos para el otorgamiento de concesión marítima a cargo de la Dirección General Marítima son los siguientes: *“ (...) e) Licencia ambiental o plan de manejo ambiental según corresponda, expedida por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, Corporación Autónoma Regional o la Secretaría Ambiental de los Distritos Especiales, de acuerdo a la competencia, en que se exprese que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita la concesión no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales existentes en la zona (...)”.*

Que mediante oficio radicado No. ENT – 2439 del 26 de febrero de 2020, el señor Yoander Solórzano Solís, en su condición de representante legal de la empresa Mar y Arena Beach, solicitó concepto de viabilidad ambiental en relación al proyecto turístico a desarrollar en las playas de Riohacha.

La anterior solicitud fue requerida por Corpoguajira la cual fue atendida por el solicitante por medio de oficio ENT – 212 del 18 de enero de 2021, dando alcance a documentos tales como memorias del proyecto y recibo de consignación de Bancolombia No. 9310475672 por un valor de (\$360.819) trescientos sesenta mil ochocientos diecinueve pesos MCTE.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,



DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de concepto de viabilidad ambiental en relación al proyecto empresarial Mar y Arena Beach a desarrollarse en las playas del Distrito de Riohacha, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa Mar y Arena Beach, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Secretaría General y Tesorería, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha - La Guajira, a los catorce (14) días del mes de abril de 2021.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Subdirector de Autoridad Ambiental (E).

Proyectó: Fabio F.
Exp. 085/21